RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACUERDA EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CONTR 2020 536908) A EMPRESAS QUE NO HAN SUBSANADO DOCUMENTACIÓN.

Expediente: ADM/2020/0020 **CONTR/2020/536908**
Título: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS".
Código: CONTR/2020/536908
Localidad: Málaga
Anualidades: 2021 y 2022
Sectores: Agrícola e industrial, Comercio y Transporte, Comunidad y Personas y Apoyo a las Empresas en la provincia Málaga.
Código NUTS del lugar principal de prestación del servicio: ES617
Código CPV: 80530000-8-Servicios de Formación Profesional.
Lotes: 21.

Vistas las actuaciones administrativas que figuran en el presente expediente de contratación, esta Delegación Territorial, Resuelve en base a los siguientes supuestos de hecho y fundamentos de Derecho, lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2020 se aprueba el incio del presente expediente, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada (SARA), con criterios de adjudiación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, para la contratación de servicio de impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas en los sectores agrícola e industrial, comercio y transporte, comunidad y personas y apoyo a las empresas en la provincia de Málaga con presupuesto base de licitación de 4.416.663,00 euros.
Los citados importes están exentos de I.V.A., tal y como se establece en el artículo 20.1.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido. El presente expediente se divide en 21 lotes.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de noviembre de 2020 se emiten las siguientes resoluciones:

Resolución de aprobación del Expediente, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolución de nombramiento de responsible del contrato a favor de Dª. Cristina Guerrero Moreno, Jefa de Servicio de Formación para el Empleo de esta Delegación Territorial.

Resolución de designación de los miembros de la Mesa de Contratación para la tramitación del presente expediente.

Resolución de convocatoria de licitación del presente expediente y publicación en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 se celebra la primera sesión de la Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores acreditativa de los requisitos previos, (SOBRE Nº 1).

Una vez aperturados los sobres y comprobada la documentación se solicita subsanación de la documentación presentada por las siguientes empresas:

LOTE 3: - BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L.

LOTE 8: - CENTRO DE FORMACIÓN MLOUZA SL

LOTE 9: - UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND ESCUELA FORMACION PROFESIONAL SANTA MARIA ANGELES PANDORA, S. COOP. AND. FORMACION PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL

LOTE 10: - UTE HDN CORPORATE SL ABIRE, ASESORES Y CONSULTORES EN FORMACION SL

LOTE 11: - ARELANCE S.L.
- UTE HDN CORPORATE SL ABIRE, ASESORES Y CONSULTORES EN FORMACION SL

LOTE 12: - NUTECFOR ANDALUCÍA S.L.
- UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND ESCUELA FORMACION PROFESIONAL SANTA MARIA ANGELES PANDORA,S. COOP. AND. FORMACION PARA EL DESARROLLO E INSERCION,S.L.

LOTE 13: - NOVAFORTEL S.L.
- UTE HDN CORPORATE SL ABIRE, ASESORES Y CONSULTORES EN FORMACION, S.L

LOTE 17: - ACCION LABORAL (PLAT IMPL PROG INC LA)
- EFFICIENT PEOPLE S.L.
- UTE HDN CORPORATE SL ABIRE, ASESORES Y CONSULTORES EN FORMACION SL
- GERMAN SEGURA MAQUEDA
- INFOREDUC MÁLAGA

LOTE 20: - AUTOESCUELA AL-ANDALUS SL

CUARTO: Con fecha 18 de diciembre de 2020 se reúne, en segunda sesión, la Mesa de Contratación.

Se constata que la documentación solicitada ha sido presentada en tiempo y forma.

Se comprueba que todas las empresas han subsanado la documentación salvo la empresa INFOREDUC MÁLAGA, a la que se le había requerido la subsanación del DEUC, ya que existían errores e incongruencias en la redacción del operador económico, que generan confusión.

La empresa volvió a presentar el DEUC con errores que no permitían saber la identidad del por lo que la Mesa procede a la exclusión de esta empresa.

A continuación se apertura el SOBRE Nº 3 de las empresas cuya documentación es la correcta.

Una vez leídas las ofertas y comprobados los cálculos, de acuerdo con la cláusula 10.5 del PCAP, se ha procedido a la aplicación de los parámetros señalados en el Anexo XII del mismo para considerar las ofertas anormales o desproporcionadas, resultando que la/s oferta/s que presenta su empresa para los lotes indicados a continuación se presumen inviables al considerarse anormalmente bajas.

Lote	**Presupuesto licitación**	**Oferta presentada**
15 (CT-MA-003-2020-1)	226.930,50€	136.158,30€
16 (CT-MA-004-2020-1)	62.379,00€	37.427,40€
20 (CP-MA-004-2020-1)	204.234,00€	69.692,40€

Por lo que con fecha 23/12/2020 se le da trámite de audiencia, con un plazo de 10 días hábiles, desde el envío de la comunicación para que " justifique por escrito la viabilidad de su oferta, se desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos".

QUINTO: Reunida la Mesa de Contratación con fecha 10 de febrero de 2021 se constata:

"Se procede al estudio de los distintos informes técnicos presentados, acordando por la Mesa lo siguiente:

1- El informe desfavorable relativo a la empresa **JOSÉ URBANO MOYA, LOTE Nº16** , se considera correcto, por lo que procede la exclusión de la oferta por no justicar la oferta anormalmente baja.

2. En los informes relativos a los **LOTES 15 y 20,** de la misma empresa **JOSÉ URBANO MOYA**, se detectan errores materiales en su redacción que llevan a confusión, al incluir información contradictoria, por lo que se solicita al equipo técnico que suscribe los mismos que realice la corrección de ambos.

En base a estos antecedentes, se exponen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público**, establece en su artículo **149.6** respecto de las ofertas consideradas anormalmente bajas establece "...si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el lictador y los informes mencionados en el **apartado 4** (a saber: a) el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, c) la innovación, la originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras. d) el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia de medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el **artículo 201**, e) o la posible obtención de ayuda del Estado)estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que por tanto la oferta no puede ser cumplida

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		25/03/2021	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwm13xoV0NEdPRoKWqO7O0GHhdO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la Excma. Sra. Clasificadora acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el **apartado 1 del artículo 150**. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

SEGUNDO.- El **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que rige esta contratación (cuyos anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica Provincial de Málaga el día 26 de octubre de 2020 (nº de informe: SJP MÁLAGA 2020/154), donde establece en el Anexo XII los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, mediante la aplicación de fórmula.

TERCERO.- Vista la **Orden de 11 de noviembre de 2019**, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA 21/11/2019), esta Delegación Territorial, en uso de las competencias que tiene atribuidas, y visto el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el **Decreto 100/2019, de 12 de febrero**, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA 10/09/2020) y por lo dispuesto en el **Decreto 226/2020, de 29 de diciembre,** por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA 30/12/2020),

En base a los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

RESUELVE

Declarar **excluida** del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación "SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA PARA LOS AÑOS 2021 Y 2022" (CONTR 2020/536908) (LOTE n. 16) a la empresa **JOSÉ URBANO MOYA,** al considerar que no queda suficientemente justificado los requisitos que vienen recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días con efectos suspensivos automáticos, en virtud del artículo 44.1 c), 50, 51 y 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL

Carmen Sánchez Sierra.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga
Teléfono: 955 06 39 10